

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 319.

Direccion de Instruccion pública.

Deseando vivamente satisfacer la justicia con que reclaman algunos Maestros de instruccion primaria de esta provincia por el considerable atraso que sufren en el pago de sus haberes, me he visto precisado en diferentes ocasiones á castigar con multas y comisionados de apremio á varios Alcaldes que no han satisfecho puntualmente esta obligacion, ni remitido el parte y recibos por duplicado al vencimiento de cada trimestre, segun previene el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y lejos de producir semejantes medidas el buen resultado que era de esperar, hay algunos Alcaldes que cada vez se muestran mas indiferentes y apáticos en el cumplimiento de este deber.

Por lo que hace al primer trimestre de este año vencido en 31 de Marzo último, si bien la Comision provincial debió pasarame la lista de descubiertos el 15 de Abril, ha esperado á los morosos un mes mas con el fin de no causarles vejaciones; pero no obstante esta consideracion, son muchos los pueblos que figuran en descubierto en la nota inserta á continuacion, siendo responsables de estas faltas los Alcaldes de los respectivos distritos á que aquellos corresponden. Sin embargo de que con arreglo al artículo 49 del Real decreto citado debia proceder á imponerles la correspondiente multa, todavia por este solo trimestre he acorda-

do esperar á que remitan dichos recibos en lo que resta del corriente mes, sirviéndoles de gobierno que el 1º de Junio precisamente impondré la multa que tenga por conveniente á los que no lo hubiesen verificado: y tendrán entendido los Alcaldes de distritos municipales que están obligados á remitir el recibo de cada Maestro que haya en los pueblos de su demarcacion, espresando cuando dos ó mas tengan un solo Maestro, ó cuando no le tengan. En el propio dia 1º de Junio impondré la responsabilidad consiguiente á los que no hayan remitido los partes y recibos de los trimestres anteriores, ó no hayan satisfecho las multas impuestas. Zamora 15 de Mayo de 1849 = E. G. P.: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte y recibos de pago de la dotacion de sus Maestros, correspondientes al primer trimestre de este año.

Alcañices.

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| Abejera. | Litos. |
| Alcercillo. | Losacino. |
| Bercianos. | Maide. |
| Cabañas. | Mellanes. |
| Campo-grande. | Moldones. |
| Castillo. | Moveros. |
| Ceadea. | Navianos de Alba. |
| Figueruela de abajo. | Olmillos de Castro. |
| Figueruela de arriba. | Palazuelo de las Cuevas. |
| Flechas. | Pino. |
| Gallegos del Campo. | Pobladura. |
| Latedo. | Poyo. |
| La Torre. | Rábano. |

Ribas.	Sarracin
Riofrio.	Sejas.
Riomanzanas.	Tola.
Samir	Vega de Nuez.
S. Blas.	Vegalatrave
S. Mamed.	Vide.
S. Martin de Távara.	Villalcampo.
S. Pedro de las Cuevas.	Villanueva de los Corchos.
S. Pedro de las Herreras.	Villarino Cebal.
Sta. María de Valverde.	Villarino la Sierra
Santanas	Villarino Manzanas.
S. Vicente de la Cabeza	Vivinera
S. Vicente del Barco.	

Benavente.

Abraheses.	Otero de Sariegos.
Aguilar.	Paladinos.
Arcos.	Pumarejo.
Ayoó.	Quintanilla de Urz.
Barcial.	Quintanilla del Monte.
Bercianos de Vidriales.	Redelga.
Bretocino.	Rosinos.
Brime de Urz.	San Agustin.
Cabañas.	San Juan el Nuevo.
Calzada.	San Miguel de Esla.
Calzadilla.	San Pedro de la Viña.
Camarzana.	San Roman del Valle
Cañizo.	Sta. Croya.
Carracedo.	Sta. Maria.
Colinas.	Santibañez de Tera.
Congosta.	Tardemézar.
Coomonte.	Val de Sta. Maria.
Cubo.	Vecilla de Trasmonte.
Grijalba.	Verdenosa.
Junquera.	Villalpando.
La Milla.	Villanázar.
Miceréces.	Villanueva del Campo.
Moratonés.	Villaobispo
Mózar	Villarrin
Olleros.	Villaveza.
Otero de Bodas.	

Bermillo.

Almeida.	Formariz.
Arcillo.	Fornillos.
Argañin.	Pinilla.
Carbellino.	San Roman.
Cernecina.	Santaren.
Figueruela.	Villardiegua.

Fuentesauco.

Argujillo	Pego.
Cañizal.	Peleas de arriba.
Fuentes-preadas.	Vallesa.
Mayalde.	Villabuena.

Puebla de Sanabria.

Aciberos	Barrolino.
Anta de Tera.	Calabor.
Hermisende.	Carbajales.
Asturianos.	Castellanos
Barjacoba.	Castrelos

Castromil.	Rábano.
Cerezal.	Rioconejos.
Cerdillo.	Rionor.
Cervantes.	Riba de Lago
Coso.	Robleda.
Donadillo.	Robledo.
Donado.	Rozas.
Dornillas	Sagallos.
Entrepeñas	Sandin.
Espadañedo.	S. Juan.
Faramontanos.	S. Justo.
Ferreros.	S. Martin de Castañeda.
Folgo.	S. Martin del Terroso.
Gramedo.	S. Pil.
Hedradas.	S. Salvador.
Hedroso.	Sta. Cruz de Abranes.
Ilanes.	Sta. Cruz de los Cuérragos
Justel.	Sejas.
Lagarejos.	Tejera.
Linarejos.	Terroso.
Lobeznos.	Triúfe.
Manzanal de arriba.	Valdemerilla.
Mombuey.	Valdespino.
Múrias.	Vega.
Otero de Centenos.	Vigo.
Otero de Sanabria.	Villar de los Pisones.
Paramio.	Villarino.
Pedrazales.	Villalverde.
Pedroso.	

Toro.

Aspariegos.	Sanzoles.
Belver.	Tagarabuena.
Jambrina.	Valdefinjas.
Malva.	Villardondiego.
Peleagonzalo.	

Zamora.

Almaraz.	Tuda.
Arquillos.	Moreruela.
Cerecinos.	Roales.

Núm. 320.

Por un olvido involuntario ha dejado de comprenderse en la circular de este Gobierno político de 12 del actual inserta en el núm. 58 del Boletín oficial, al Alcalde de la ciudad de Toro como autorizado también para enviar comisionados á los Alcaldes de su partido, que no satisfagan los gastos carcelarios en el plazo que en la misma se prefiija. Zamora 15 de Mayo de 1849.

= El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.



INTENDENCIA.

Núm. 321.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida 3ª Seccion Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Julio del año de 1847 la Real orden siguiente = Enterada S. M. la Reina de los perjuicios que se están causando á la renta del papel sellado con la presentacion al registro de hipotecas de papeles privados, por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos sin elevarlos á escritura pública, interpretando al efecto el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las oficinas generales, se ha dignado S. M. declarar, que si bien el artículo 21 del citado Real decreto determinó el pago y registro de hipotecas de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime del otorgamiento de escrituras públicas en el papel correspondiente que las leyes exigen como indispensable requisito para su autorizacion. Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas, y se sepa de una manera clara y terminante la verdadera inteligencia del citado artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la expresada é inserta Real orden para su conocimiento, el de las dependencias á quienes corresponda y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, previniendo á estos hagan publicar en tres dias festivos esta soberana disposicion por bando ó del modo que estimen mas conveniente á fin de que llegue á noticia de todos sus vecinos y ninguno despues en su caso pueda alegar ignorancia.
Zamora 14 de Mayo de 1849. = José Valladares.

Núm. 322.

La Direccion general de Fincas del Estado, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en este Ministerio en vista de una instancia de D. Luis Borrás, vecino de Valencia, en que solicita se declare que con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de Junio del año anterior, deben admitirse los billetes del Tesoro entregados en reintegro del anticipo de cien millones de reales mandado exigir por el mismo, en pago de los plazos procedentes de venta de bienes nacionales que por no llegar á 10,000 reales se satisfacen en metálico en equivalencia de los créditos que debian entregarse, y de una consulta que sobre el mismo asunto ha hecho la Contaduria general del Reino; y conformándose S. M. con el parecer de esta dependencia, de esa Direccion general y de la del Tesoro público, se ha servido declarar que los billetes del

(5)

Tesoro solo son admisibles, segun lo dispuesto en el artículo 10 del referido Real decreto en pago de las fincas vendidas desde la misma fecha, con la condicion expresa de ser satisfecho su importe en metálico, pero no en el de la cantidad que en la misma especie entregan los compradores en equivalencia de los créditos, mediante que esto no tiene mas objeto que facilitarles el medio de suplir los documentos con que debian verificar el pago de cuya compra y amortizacion se halla encargada la Direccion de la deuda del Estado; debiendo por consecuencia devolverse los billetes que se hubiesen admitido en aquel concepto, cangeándolos con los que existen en la Caja central del Tesoro y cobrarse en metálico lo que con ellos se hubiese pagado. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y esta Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento por esas Oficinas del ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1849. Zamora 14 de Mayo de 1849. = José Valladares.

EDICTOS.

Núm. 323.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE la Capitanía General de Valencia.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, incluso del nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña en, la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 17 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de

DICCIONARIO

Geográfico-Estadístico-Histórico de España

y sus posesiones de Ultramar,

por D. Pascual Madoz.

Se han publicado once tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. La experiencia y las comunicaciones de nuestros comisionados nos han hecho conocer que hay un crecido número de personas que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados importan en rústica 1,152 rs.: la obra completa 1,312. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseos de adquirir esta obra, la Administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente en entregar los tomos publicados sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el completo de los 1,312, importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y honradez española es la garantía del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores.

Cualquiera Corporacion, cualquiera particular, que desee suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse en la provincia de Zamora en la misma ciudad á D. José García Pimentel.

DEHESA EN ARRIENDO.

Se arrienda la dehesa de Sta. Marina inmediata al pueblo de Cabañas de Sayago, á 3 leguas de esta Capital, desde 15 de Abril de 1850 en adelante, á pasto y labor mancomunados, ó separado el pasto y la labor por trozos ó toda junta y aun que sea toda para pastos; las personas que quieran interesarse en este arriendo acudan á su administrador D. Manuel Castaño, que vive en Zamora, calle de Sta. Clara, núm. 22, á enterarse del pliego de condiciones.

IMPRESA DE VICENTE VALLECHILLO,

calle de la Cárcab, núm. 21.

S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 3 de Mayo de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, Secretario.

Núm. 324.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo. con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 29 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arrángo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda prodrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantien la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Abril de 1849.—Agustin de C. s'ro.—El Comisario de guerra honorario, Srío.: José Ochoa.